

DR 29 384

Llegamos a los últimos minutos de Revista de Derecho, estos van a estar ocupados con la presentación del programa de Derecho Procesal 2 y la exposición del primer tema Proceso Penal y Seguridad Ciudadana por el profesor titular Pablo Saavedra. Buenas noches profesor Saavedra. Buenas noches.

En esta su primera intervención en la Revista de Derecho me gustaría que presentara el programa de la asignatura a sus alumnos de Procesal 2. Muy bien, pues el programa para este año, completando un poco el del Procesal 1 del año pasado, se destina fundamentalmente al proceso penal, al laboral, al contencioso administrativo, al constitucional y al comunitario. Proceso penal, laboral, contencioso administrativo, repito, constitucional y comunitario. Como ya saben los alumnos desde el año pasado, dentro del proceso, del derecho procesal en general, el proceso civil ocupa un lugar predominante.

Por eso el año pasado le dedicamos prácticamente todo el curso al proceso civil y a la parte general del derecho procesal. Hoy, este curso vamos a dedicar al resto, al resto de los procesos que ocupan el marco dentro del ordenamiento jurídico español. La amplitud del derecho procesal, porque es de lo que se suelen quejar siempre los alumnos, la amplitud del derecho procesal obliga a que en dos cursos, de alguna forma apretemos muy forzosamente todo el derecho procesal, todo el ordenamiento jurídico procesal español.

Y a veces resulta, y sé que hay quejas de eso, resulta un poco agobiante. Sin embargo, como el derecho positivo es así y mientras no se reformen los planes de estudio que prevén y contemplan la parte general que se estudió el año pasado para el segundo curso de la carrera, estos dos cursos que son insuficientes para desarrollar la asignatura tienen que estudiarse de esta forma con un programa forzado. ¿Qué material didáctico cuenta el alumno para preparar la asignatura? Este año, como el año pasado, el material fundamental está integrado por un manual de los profesores Almagro, Jimeno, Cortés y Moreno, Manual de Derecho Procesal Penal.

Es su tercera edición, donde ya se incluye la reforma del proceso penal abreviado, a la que me referiré posteriormente. Y lo que deben tener en cuenta, fundamentalmente, es que sea la tercera edición que lo edita en la editorial Tirano Blanc de Valencia y que ya no es necesario comprar un libro que había el año pasado suplementario del proceso penal abreviado, porque ese proceso ya se incluye dentro del manual, porque es una nueva edición. Además de eso, va a salir otro manual, elaborado por el profesor Almagro y yo mismo, sobre las lecciones, referentes a las lecciones del Derecho Procesal Administrativo, Laboral y Constitucional, que cubren las últimas lecciones del programa y del que ya tendremos tiempo de ocuparnos en la segunda parte, para el segundo parcial, para el segundo examen.

Este manual también se editará por Tirano Blanc, la editorial de Valencia. Yo quiero insistir, como todos los años, que además de la utilización de los manuales en Derecho Procesal, yo

creo que en cualquier estudio de cualquier disciplina de Derecho, pero sobre todo en Derecho Procesal, es fundamental tener siempre a mano el texto normativo legal correspondiente. En este caso, será la ley de enjuiciamiento criminal, cuando se estudie el proceso penal, la de la jurisdicción contencioso-administrativa, cuando se trate el proceso administrativo, la del procedimiento laboral, cuando sea el proceso laboral y la ley orgánica del Tribunal Constitucional, cuando hablemos del proceso constitucional.

Es básico que el alumno, a medida que va estudiando las distintas preguntas del programa por los manuales, por este manual que hemos recomendado o por cualquier otro, es indispensable que compare y que lea las normas de los textos normativos citados. Eso es fundamental para poder ir comprendiendo la asignatura. Visto ya el programa y el material didáctico con el que cuenta el alumno, seguramente también le gustará saber cómo van a ser los exámenes y cómo se van a evaluar estos.

Este año, a diferencia del curso anterior, vamos a variar un poco el sistema de exámenes. Ya no se van a formular sólo preguntas del programa, sino que el examen se dividirá en dos partes. Una primera parte destinada a preguntas cortas, de 6 a 8 preguntas cortas, que tendrán también un espacio limitado para que se contesten.

Y la segunda parte del examen, que serán generalmente una o dos preguntas de desarrollo. Las preguntas cortas obligarán a cambiar un poco la sistemática del estudio de la asignatura. En eso ya lo asumimos, pero también van a servir para que nosotros valoremos en mejor medida los conocimientos del alumno.

Yo sí quiero apuntar desde ahora, a medida que vayamos desarrollando las grabaciones, se explicará con mayor detenimiento en otras grabaciones, pero sí quiero explicar desde ahora que las preguntas cortas, obviamente, no van a ser esa pregunta rebuscada sobre un aspecto muy concreto de la asignatura, sino que va a ser una pregunta general corta sobre aspectos de relacionar distintas instituciones de derecho a profesar, o sobre puntos concretos, pero muy generales. Esa va a ser la sistemática para este año. ¿La evaluación de este examen es también eliminatoria, la primera parte, o para entrar en...? Precisamente, por eso se ha impuesto un poco el sistema, las preguntas cortas tienen carácter eliminatorio.

El tanto por ciento, todavía no sabemos si van a ser de ocho a seis preguntas, pero el tanto por ciento de preguntas que tienen que contestarse para aprobar, eso se lo iremos determinando a medida que vayamos aumentando un poco, que vayamos aumentando el curso, vayamos entrando en el curso. De momento van a ser de seis a ocho preguntas y sí va a tener un carácter eliminatorio el primer examen. Bueno, que sepan los alumnos que en el programa anterior a los exámenes comentaremos este tema.

¿Qué otros elementos de apoyo cuenta también el alumno a distancia? Yo quiero insistir, una vez más, quiero insistir en las grabaciones. Nosotros tenemos estructurando, estamos estructurando las grabaciones, no sé si de forma distinta o parecida a otras asignaturas, pero vamos, las estamos estructurando en cursos anteriores y las queremos seguir estructurando en

dos partes cada grabación. El tiempo de las grabaciones es muy poco y por eso las estructuramos en dos partes.

Una primera parte de información, como la que se está desarrollando ahora, para el alumno de cualquier eventualidad, que muchas veces se desarrolla y se proyecta de acuerdo con las preguntas generales que nos van formulando a lo largo de las guardias, etcétera, etcétera. Y una segunda parte tratando de desarrollar un tema concreto, pero un tema concreto no de información al alumno, no de hablar de un aspecto muy determinado del programa que le ilustre sobre los conocimientos generales de la asignatura, sino para que él observe cómo se tiene que ir estudiando la asignatura y cómo se tiene que ir desarrollando y resumiendo el manual, que sabemos que es bastante amplio, no porque el manual sea amplio, sino porque el derecho positivo sobre esta materia es bastante amplio. Entonces nosotros queremos insistir, una vez más, en que las grabaciones a través de la radio es el único medio con que cuenta, de momento, la central, la universidad central, para poderse comunicar con los alumnos directamente.

El alumno cuenta además con el centro asociado y nosotros realizamos periódicamente comunicaciones según las necesidades a los centros asociados, pero hay alumnos que no acuden a los centros asociados, etcétera, etcétera. Esto es una crítica que hay que hacer un poco al alumno de la UNED, que llama directamente, cuando ya están a punto de celebrarse los exámenes, llama directamente a la sede central y resulta que la información que está pidiendo, que la recibe ya con cierto retraso de cara a los exámenes, la pudo haber obtenido o oyendo las grabaciones o acudiendo a sus centros asociados. Y eso es lo que a veces no se utiliza en la UNED.

Yo quiero volver a insistir sobre la necesidad de utilizar los medios que tenemos en esta universidad. Sí, porque evidentemente el alumno de la UNED tiene a las tutorías, que no significa que le expliquen una lección, sino que las dudas que tenga sobre unos temas que se lo puedan explicar. Sí, las tutorías están creadas fundamentalmente para apoyar, para apoyar el estudio, porque una hora de tutoría a la semana pues no puede servir para mucho más que para apoyar.

Pero sin embargo, si el alumno utilizara y explotara un poco todos los medios que tiene, que no los usan, yo creo que si hiciera un estudio general se comprobaría que no se usan, entonces el nivel de información que tendría a principio de curso sería muy importante y no tendría que ocurrir lo que ocurre, que en las últimas guardias, antes de los exámenes, nos llaman los alumnos haciéndonos preguntas que por su falta de información nos hace dudar de las posibilidades de que el examen se resuelva favorablemente para ellos. Otra forma de apoyo y una manera que tienen el alumno de conocer al profesor de la sede central, que en definitiva va a ser el que luego le evalúe, son las convivencias. Este año hay pensadas algunas.

Las convivencias no las programamos nosotros desde aquí, se programan desde los centros asociados porque ellos son las que lo solicitan. El Departamento de Derecho Profesal, como

todos los años, pues está abierto a realizar todo tipo de convivencias que soliciten los centros asociados. Eso ya es una cosa que depende más de los centros que de nosotros.

Y por último, para cerrar esta parte informativa antes de que entremos en el tema de esta noche, ¿qué guardias, qué horario de guardias o de consultas tienen los alumnos? El Departamento o la disciplina, vamos, como todos los años, tiene programado un horario, que además es el impuesto legalmente, un horario de guardias por las tardes y una presencia siempre todas las mañanas de un profesor en la sede del departamento. Entonces, de acuerdo con ese sistema, también tenemos previsto un programa de permanencia de los profesores para que si el alumno quiere contactar, eso se comunica a los centros, se comunica todos los años. Si el alumno quiere contactar con un profesor concreto y él ha corregido el examen, etcétera, etcétera, o para hacerle una consulta concreta a él, pues en el centro asociado puede consultar el alumno el horario de permanencia que tienen todos los profesores del departamento en la sede central para contestar las dudas que tengan.

Y ya, profesor Pablo Saavedra, vamos a pasar a ver el tema de esta noche que es el titulado Proceso Penal y Seguridad Ciudadana. Profesor Saavedra, ¿cuál es el fundamento del proceso penal? El proceso penal, el derecho procesal penal, para buscar su fundamento, para determinar su fundamento, hay que partir también del fundamento general del proceso. Nos pasa que el proceso penal tiene un fundamento muy específico.

Decíamos ya el año pasado, y lo habrán estudiado los alumnos en el manual, que el derecho procesal, el proceso era la garantía de la aplicación del derecho al caso concreto. El proceso nace como la necesidad de resolver los conflictos que surgen cuando al aplicar el derecho material, este derecho material es insuficiente, su capacidad coactiva es insuficiente para imponerse. Es decir, el derecho civil del año pasado, el derecho civil resuelve determinadas conflictos, determinadas cuestiones o controversias jurídicas.

Las resuelve y las establece en unas normas materiales que se dirigen a unos destinatarios concretos. Pero puede ocurrir que estos destinatarios no cumplan esas normas. Entonces es necesario, es imprescindible la aparición de una garantía última, que es el proceso, para salvar al derecho, al derecho material de su fracaso.

Pero el derecho procesal penal y el proceso penal tiene ya una justificación más específica, participa de esta justificación general, pero además tiene un fundamento más específico. El proceso penal, su fundamento, se conecta con el derecho penal. El derecho penal, todos ya lo sabemos y lo saben los alumnos, por segundo curso, segundo y tercer curso de licenciatura de Derecho, el derecho penal se desenvuelve y se desarrolla como garantía de la seguridad ciudadana.

Para garantizar la seguridad ciudadana hay dos medios. Un medio como en medicina, profiláctico o preventivo, y un medio represivo. El medio preventivo corresponde a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el medio represivo, sancionador de las conductas, corresponde al ordenamiento jurídico.

Pues bien, el medio represivo sólo puede desarrollarse a través de la aplicación del principio de legalidad. El establecer impone el establecimiento de un cuadro de normas, de conductas delictivas que deben ser sancionadas o penadas por el ordenamiento jurídico. Y por otro lado, trata de proteger además las libertades individuales de los ciudadanos.

De acuerdo con ello, se establece en los ordenamientos jurídicos modernos siempre, en principio, un código penal. Se recogen o se contempla un código penal donde se determinan clara y precisamente los tipos delictivos. Unas normas de rango legal, se exigen que existan unas normas de rango legal para la determinación de los tipos delictivos y se establece el carácter irretroactivo de esas normas.

Pero como garantía última, y esta es la diferencia con el proceso civil, como garantía última se establece la necesidad de que exista un proceso para que aplique las normas penales, para que imponga las penas. En nuestro país, al igual que en otros ordenamientos jurídicos, no es posible la aplicación de unas normas penales, la imposición de una pena, si no es a través de un proceso penal. Así lo establece el artículo primero de nuestra ley de enjuiciamiento criminal.

A diferencia del proceso civil, en el que el conflicto podía resolverse privadamente sin necesidad de acudir al proceso, en el proceso penal es imprescindible, es necesario acudir al proceso penal. De ahí el fundamento y la razón de ser del proceso penal. ¿Cuáles son los sistemas procesales penales y cómo se organizan estos procesos? Cuando se trata de diseñar un sistema procesal penal, siempre se intentan resolver dos cuestiones.

Se trata de conciliar dos intereses muy difícilmente conciliables. Por un lado, se trata de amparar a la persona implicada en un proceso penal, se le trata de garantizar sus derechos, y por otro lado se trata de amparar y proteger a la sociedad. La construcción del sistema penal siempre requiere el juego, la conciliación de estos dos intereses fundamentales que pugnan siempre en todo sistema.

A lo largo de la historia se han creado dos tipos de sistemas penales o de constitución o de construcción del proceso penal. El sistema acusatorio y el sistema inquisitivo. El sistema acusatorio es aquel en el que el implicado tiene amplias garantías de protección.

La acusación es por propuesta por una persona distinta al juez. El proceso es público, es oral, se respeta el principio de igualdad entre los derechos del acusador y del impugnado y de la parte imputada. Además, se exige la aportación de pruebas.

El acusado, el imputado, estará libre hasta que no termine el proceso penal. El inconveniente grave del sistema acusatorio es que, por apoyar demasiado y proteger demasiado a la persona implicada, al imputado, de una determinada conducta delictiva, no protege a la sociedad, no protege suficientemente a la sociedad. El otro extremo lo constituye el sistema inquisitivo.

En este sistema son escasas las protecciones que se ofrecen al imputado, al acusado, mientras que las que se ofrecen a la sociedad son muy amplias. El juez interviene de oficio. El proceso es

secreto.

El juez tiene más poderes y el acusador que el acusado. El juez, además, tiene libertad para buscar pruebas y se le niega al imputado la posibilidad de estar libre durante la sustanciación del proceso. Obviamente, obviamente, los sistemas que hoy imperan son sistemas mixtos en los que se trata de equilibrar el sistema acusatorio y el sistema inquisitivo.

Ha estado hablando, entonces, en general, cuáles son los sistemas procesales, penales, y concretando en España, ¿cuáles son estos sistemas? El sistema español es un sistema mixto que parte de la ley de 1882 que implantó el legislador Decimonónico en nuestra ley de enjuiciamiento criminal. En la exposición de motivos de la ley de enjuiciamiento criminal se deja bien claro que lo fundamental para estructurar el proceso penal español era que éste se dividiera en dos fases. Una primera, sumaria de instrucción, donde regía con carácter predominante el principio inquisitivo, y una segunda, el juicio, donde regía el principio acusatorio.

Era, para el legislador Decimonónico, era fundamental que la instrucción y la decisión sobre la causa penal se resolvieran o se realizaran por órganos jurisdiccionales distintos. Tenía que instruir, o instruye, de acuerdo en el proceso penal ordinario, instruye el juez de instrucción y juzga otro órgano jurisdiccional distinto que no tenía que ver nada con el que había instruido, con el que había realizado la investigación. Se trataba con ello de resolver los posibles prejuicios que podía tener, que podía incurrir el juez de instrucción cuando acudía, después de la investigación, a resolver sobre una causa concreta.

De esta forma, en la fase de sumarial se instruía, se investigaba, pero nunca se probaba, y en el juicio es cuando se prueba y cuando se desarrolla todo el proceso. Esto se lo diseña el legislador en la ley de enjuiciamiento criminal y está vigente, es el proceso ordinario penal, está vigente durante muchos años en nuestro país, hasta que en 1967 el legislador decide incumplir este principio que para los hombres del siglo pasado, para los juristas del siglo pasado, era un principio básico en la estructura del proceso penal, y por primera vez estructura y establece procesos en los que el mismo juez que instruye decide la causa. Así ocurre en la ley 3 barra 1967 y a continuación lo ratifica en 1980, una vez que ya está aprobada nuestra carta fundamental, la constitución, en la ley 10 barra 1980 sobre enjuiciamiento oral de delitos dolosos, menos graves y flagrantes.

En esa ley también el juez, en el proceso que se diseña en esa ley, el juez instruye, investiga y decide, a pesar de que la doctrina se opone radicalmente a estas dobles facultades, a estas dobles posibilidades que tienen determinados jueces en nuestro país, hasta justo el año pasado, una sentencia histórica de nuestro tribunal constitucional que cambia radicalmente el sistema, no se varía la sistemática o el proceso diseñado en 1967 y en 1980. Durante casi una década, el legislador español permitía, permitía la ley que un mismo juez investigara y con los prejuicios de su investigación decidiera sobre ese caso concreto. El tribunal constitucional decide en la histórica sentencia de 12 de julio de 1988 que esas normas que establecen la

instrucción y la decisión conjuntamente son inconstitucionales y declara nulo concretamente el artículo 2 de la ley 10 barra 1980 que permitía a un mismo órgano jurisdiccional investigar y juzgar.

El revuelo por no llamarlo de otra forma, que se organiza en nuestro país, en los ámbitos forenses, en el año pasado y en este, pues ya lo habrán conocido los alumnos a través de la prensa, ha sido muy elevado. ¿Por qué? Porque durante muchísimo tiempo los procesos penales, la mayoría de los procesos penales españoles estaban sustanciando a través de este proceso concreto, de estos procesos en los que el juez investigaba y decidía. Pues prácticamente la justicia penal española quedó paralizada en este proceso, concretamente con esta sentencia del tribunal constitucional.

Quedó paralizada y tuvo que acudir el legislador urgentemente a aprobar una ley en la que se diseñaba, se practicaba una serie de reformas estructurales que permitieran la creación de nuevos jueces que decidieran distintos a aquellos de los que investigaban. Esta ley fue la de 28 de diciembre de 1988, en la que además se introduce en nuestro ordenamiento jurídico-procesal un nuevo proceso, el proceso penal abreviado. El legislador no se conformó con cambiar la estructura, crear unos juzgados de lo penal que iban a decidir y unos juzgados de instrucción que iban a investigar, sino que además aprovechando la eventualidad de la nueva reforma, decide introducir un nuevo proceso, el proceso penal abreviado, que prácticamente está en marcha ya, que se está sustanciando en nuestro país, que se está ensayando y del que tendremos más profundo conocimiento a lo largo del curso y que vino a salvar, vino a salvar con esta ley, se viene a salvar la grave inconstitucionalidad en que estaba incurriendo el legislador al permitir que investigaran y decidieran unos mismos jueces.

Pues muchísimas gracias profesor Saavedra. De nada, buenas noches. Hasta aquí la revista de Derecho de este viernes 27 de octubre, que hemos dedicado a los alumnos del último curso de Derecho.

El próximo programa tendrá lugar el viernes 1 de diciembre. La semana que viene volveremos de nuevo con más temas, esta vez correspondientes a las materias de este cuarto curso de carrera. Muchas gracias por vuestra atención y ahora os dejamos con Edith Checa y el informativo semanal de la UNED.